

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) de marzo dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2022-0217

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado febrero 16 inadmitió la demanda, para

Desacumule las pretensiones, estas deben ser precisas y claras (numeral 4 del art 82 ibidem), esto es, mensualidad por mensualidad.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibidem, con su respectivo orden y orientación.

al incumplirse tales exigencias propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque se inhibió de des acumular las pretensiones y sustituir la demanda,

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 043 hoy 11-03-2022  El secretario,

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3191224e82893b798645ab7ecff3c2ede4032a29ee02a8bec9d5c124468df8f1**

Documento generado en 10/03/2022 08:16:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**